



VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 118  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 541

Córdoba, 17 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente Electrónico N° 0722-160204/2022 del registro de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se propicia la aprobación de los Listados de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2022, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación respectiva, correspondientes a la Dirección General de Educación Primaria (D.G.E.P.) de la Cartera actuante.

Que la señora Presidenta de la Junta aludida insta la gestión de maras, certificando que en la confección de las nóminas referenciadas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 1910/E/1957 y por el Decreto Reglamentario N° 3999/E/1967.

Que conforme surge de autos, el "Listado Provisorio de Aspirantes a la Docencia Titulares 2022" fue debidamente publicado en el tiempo legal correspondiente y los reclamos interpuestos fueron resueltos, habiéndose realizado las respectivas adecuaciones.

Que luce agregada copia fiel de la Resolución N° 61/2022 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se aprueban los referidos listados y se elevan los obrados al Ministerio del ramo, impetrando su homologación.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación se pronuncia mediante Dictamen N° 369/2022, señalando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo IV -Ingreso a la Carrera Docente-, artículos 11 al 18, del Decreto Ley N° 1910/E/1957 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 3999/E/1967.

Que el artículo 18 de la Ley N° 8575 dispone que la designación de personal en la Administración Pública Central deberá contar con la previa aprobación por parte de este Poder Ejecutivo, la que se otorgará en base a las necesidades de servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial, debiendo realizarse oportunamente la imputación presupuestaria pertinente.

Que en esta instancia, corresponde aprobar los Listados en cuestión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16, inciso a), del Estatuto precitado, a los fines de la oficialización del padrón de aspirantes de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 218/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 541.....	Pag. 1
Decreto N° 543.....	Pag. 2
Decreto N° 553.....	Pag. 3
Decreto N° 554.....	Pag. 4
Decreto N° 562.....	Pag. 5
Decreto N° 563.....	Pag. 6
Decreto N° 613.....	Pag. 6
Decreto N° 614.....	Pag. 7

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 634.....	Pag. 8
Resolución N° 635.....	Pag. 9

#### SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 148.....	Pag. 10
Resolución N° 149.....	Pag. 11

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 649.....	Pag. 16
------------------------	---------

#### AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 9.....	Pag. 17
----------------------	---------

#### AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 207.....	Pag. 18
------------------------	---------

**Artículo 1°.-** APRUEBANSE los Listados de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2022, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación competente, correspondientes a la Dirección General de Educación Primaria (D.G.E.P.), dependiente del Ministerio de Educación, que, como Anexo I, se acompañan y forman parte integrante de este acto.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que, por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, se dará destino a los docentes incluidos en las Listas aprobadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan vacantes titulares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 1910/E/1957.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 543**

Córdoba, 19 de mayo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0040-069417/2018, del registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del modelo de Addenda al Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., relativo a la Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, oportunamente aprobado por Decreto N° 350/2020, que modificó las disposiciones del Convenio suscripto el 27 de junio de 2019 entre las mismas partes, ratificado por Decreto N° 753/2019.

Que, a través del Decreto N° 403/2020, la Provincia de Córdoba reconoció el pago de los intereses abonados al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por las Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, en el marco del Modelo de Convenio aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 350/2020, por hasta una tasa de interés fija nominal anual del veinticuatro por ciento (24%) y en los mismos plazos previstos para el pago de los Certificados de Obra y Órdenes de Pago.

Que, al 20 de julio de 2021 y conforme lo aprobado mediante Decreto N° 718/2021, se formalizó una nueva Addenda, incorporándose la posibilidad de precancelar total o parcialmente el saldo de capital de adeudado de los Certificados de Obra u Órdenes de Pago cedidos a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y/o el importe correspondiente a la actualización por la aplicación de Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) e intereses, reconocidos a favor de las Empresas bajo la Cláusula Tercera del Convenio formalizado de acuerdo con lo aprobado por Decreto N° 350/2020, manteniéndose vigentes el resto de las condiciones previstas en el mismo.

Que, en la actualidad, el señor Presidente del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con la intervención e impulso del señor Ministro de Obras Públicas, insta la revisión del citado Convenio a los efectos de revisar los plazos y condiciones financieras dispuestas para el pago de los Certificados de Obra u Órdenes de Pago, incluidas en la referida Línea de Crédito y en igual sentido, obra informe de la Secretaría de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Que se propone que la Provincia de Córdoba, a través de las reparaciones que corresponda, abone el saldo del capital adeudado por los Certificados de Obra u Órdenes de Pago cedidos a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y el saldo de los intereses y las actualizaciones reconocidos a las empresas constructoras conforme a lo autorizado bajo el Decreto N° 350/2020, todo por la suma de pesos dos mil trescientos veintidós millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinte con dieciocho centavos (\$ 2.322.634.520,18), de acuerdo con el siguiente esquema: Plazo de siete (7) meses contados a partir del 15 de mayo de 2022, amortizables mensualmente, con primer vencimiento operando el 15 de junio de 2022; en el supuesto de que no se cumpliera con la cancelación de los importes de pago en la forma y plazos

establecidos precedentemente, cualquiera fuere su causa, la Provincia de Córdoba otorgará autorización expresa e irrevocable a favor de la entidad bancaria para que debite dichos importes una vez transcurridos siete (7) días corridos contados a partir de los referidos plazos de la cuenta corriente bancaria de la que es titular, para aplicarlos a la cancelación de los respectivos Certificados u Órdenes de pago.

Que, en el mismo acuerdo proyectado, el citado Banco realizará una nueva reestructuración para el pago de los préstamos oportunamente reprogramados en el marco del Decreto N° 753/19 – modificado conforme a lo autorizado por Decretos N° 350/2020, 403/2020 y 718/2021 - a las Empresas Constructoras y/o Proveedores del Estado que lo soliciten, en los siguientes términos: Monto Total: la suma de pesos dos mil trescientos veintidós millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinte con dieciocho centavos (\$ 2.322.634.520,18); Plazo: siete (7) meses; Sistema: Alemán; Amortización: en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primer cuota el día 15 de junio de 2022; Tasa de Interés: fija nominal anual vencida de veinticuatro puntos porcentuales nominales anuales (24%) TNA cuyo devengamiento será mensual. A los fines de cumplir con la descrita reestructuración, resulta indispensable que cada empresa interesada solicite a la entidad bancaria, la consolidación y reprogramación de su deuda y suscriba los respectivos instrumentos, de lo contrario se mantendrá vigentes en todos sus términos, lo establecido mediante el Convenio ratificado por Decreto N° 753/19 y sus modificatorias.

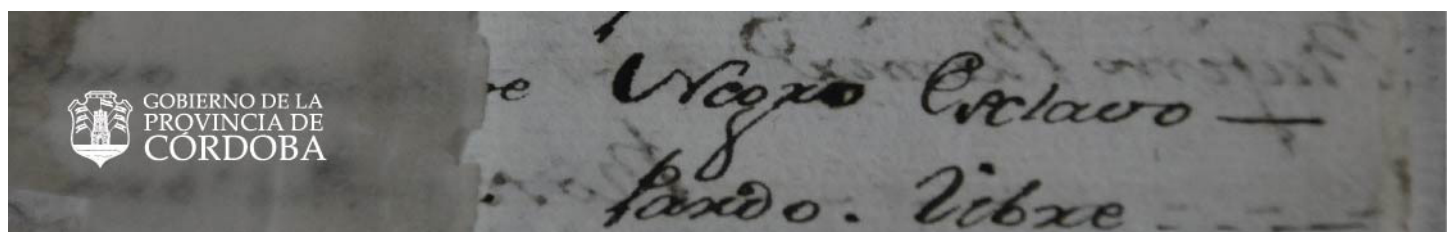
Que, en función de lo impulsado, resulta necesario autorizar a la citada Entidad Bancaria para debitar de la cuenta corriente N° 900-201/3, de titularidad de la Provincia de Córdoba, los importes que correspondieren en cada oportunidad.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 181/2022 y por Fiscalía de Estado al N° 325/2022, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el Modelo de Addenda al Convenio aprobado por Decreto N° 350/2020, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., relativo a la Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, el que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

**Artículo 2°:** AUTORIZÁSE al señor Ministro de Finanzas a suscribir el convenio aprobado en el Artículo precedente en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.



**Artículo 3°:** RECONÓCESE el pago de los intereses abonados al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, en el marco de la Addenda al Convenio aprobado en el artículo 1° del presente Decreto, por hasta una tasa de interés fija nominal anual del veinticuatro por ciento (24%) TNA y en los mismos plazos previstos para el pago de los Certificados de Obra y Órdenes de Pago.

**Artículo 4°:** AUTORÍZASE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a debitar de la cuenta N° 900-201/3 los importes de los saldos de capital de los Certificados de Obra u Órdenes de Pago, con más los intereses reconocidos.

**Artículo 5°:** FACÚLTASE a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones

complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 553

Córdoba, 26 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-062503/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado El Sauce, Pedanía Yegua Muerta y Villamonte, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.229.923 (25), con una superficie a afectar de 6 has., 8.350 m2, suscripto el 18 de enero de 2018, entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Primitivo Juvenal GENARO, en carácter de titular del mencionado bien, con el asentimiento conyugal de la señora Gladis BALDISSARI, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO VARIANTE RÍO PRIMERO".

Que el inmueble de referencia fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a la ciudad de Córdoba (RAC) correspondientes, entre otros, a la Ruta Nacional N° 19, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 6 has., 8.350 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Agrimensora Graciela E. Loyácono, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expje. N° 0033-065836/2012, con fecha 17 de julio de 2012.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor de fecha 8 de marzo de 2016, y su adenda del 18 de agosto de 2017, suscriptos entre las mismas partes, por los cuales el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(R19)111-ROA como "Afectación N° 98 ", para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una superficie de 6 has., 8.350 m2, parte de una mayor

superficie según Matrícula N° 1.229.923 (25); asimismo, el propietario hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones, y se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios y adenda en cuestión. Es de destacar que, en el Convenio de Avenimiento de fecha 8 de marzo de 2016, se consignó que la superficie a afectar era de 4 has., 938 m2, conforme individualización efectuada por Resolución N° 145/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura; en tanto que, a través de su adenda, se modifica la superficie de la fracción de terreno afectada a 6 has., 8.350 m2, en virtud de la modificación dispuesta por la citada Resolución N° 53/2017.

Que en el Convenio Definitivo se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9049/2017, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Cuatro con Veinticinco Centavos (\$1.281.904,25), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que atento a lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, así como en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997 y artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas

con el N° 161/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 334/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a la ciudad de Córdoba (RAC), correspondiente a la Ruta Nacional N° 19, conforme a la Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en Pedanía Yegua Muerta y Villamonte, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su i mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.229.923 (25), con una superficie a afectar de 6 has., 8.350 m2 y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de diez (10) fojas útiles, integra este acto, suscripto entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Primi-

tivo Juvenal GENARO, D.N.I. N° 6.382.519, en carácter de titular del mencionado bien, con el asentimiento conyugal de la señora Gladis BALDISSARI, D.N.I. N° 4.594.068, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19- TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO VARIANTE RÍO PRIMERO"

**Artículo 2o.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 554

Córdoba, 26 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-062572/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.092.659, con una superficie a afectar de 2.550 m2, suscripto el 1° de septiembre de 2021, entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Ricardo Alberto MARTINEZ, en carácter de titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO VARIANTE RÍO PRIMERO "

Que el inmueble de referencia fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes, entre otros, a la Ruta Nacional N° 19, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2.550 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Agrimensor Graciela E. Loyácono, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expte. N° 0033-067144/2012, con fecha 1° de marzo de 2013.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor, suscripto entre las mismas partes el día 10 de agosto de 2017, por

el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS- PX(RN19)111-ROA como "Afectación N° 55", para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una superficie de 2.550 m2, parte de una mayor superficie de 5.000 m2, según Matrícula N° 1.092.659; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido, mediante Resolución N° 9379/2018, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ochenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve con Siete Centavos (\$ 86.999,07), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante transferencia bancaria, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, así como en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997 y artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y

representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 163/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 328/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), correspondiente a la Ruta Nacional N° 19, conforme a la Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.092.659, con una superficie a afectar de 2.550 m<sup>2</sup> y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo 1, compuesto de nueve (9) fojas útiles, integra este acto, suscripto entre la firma Caminos

de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ, D.N.I. N° 8.390.603, en carácter de titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO DE VARIANTE RÍO PRIMERO"

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 562

Córdoba, 26 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0111-061255/2013 (3 Cuerpos) del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 12/2019, emitida por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.), dependiente del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispone otorgar autorización de funcionamiento a la carrera "Tecnatura Superior en Calidad y Comercialización de Granos," según Plan de Estudios Resolución N° 417/2017 de la referida Dirección General, que otorga el título de "Técnico Superior en Calidad y Comercialización de Granos" -Modalidad a Distancia-, al Instituto "Agro Escuela Privada Córdoba" -Nivel Superior- de Córdoba Capital, de propiedad de la firma Enseñanza y Capacitación Agropecuaria S.R.L., a partir del Ciclo Lectivo 2016; reconocer la planta funcional para la carrera mencionada; y tomar conocimiento de la representación legal, también a partir del Ciclo Lectivo 2016.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes y que la decisión adoptada, mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona, se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente en las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto, corresponde en la instancia ratificar la Resolución N° 12/2019 de la Dirección General actuante, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7° de la Ley N° 5326 y en el artículo 49 de la Ley N° 10.788.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 755/2019, por Fiscalía de Estado bajo N° 1247/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** RATIFÍCASE la Resolución N° 12/2019, emitida por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.), dependiente del Ministerio de Educación, la que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal, por la cual se dispone otorgar autorización de funcionamiento a la carrera "Tecnatura Superior en Calidad y Comercialización de Granos," según Plan de Estudios Resolución N° 417/2017 de la referida Dirección General, que otorga el título de "Técnico Superior en Calidad y Comercialización de Granos" -Modalidad a Distancia-, al Instituto "Agro Escuela Privada Córdoba" -Nivel Superior- de Córdoba Capital, de propiedad de la firma Enseñanza y Capacitación Agropecuaria S.R.L.; reconocer la planta funcional para la carrera mencionada; y tomar conocimiento de la representación legal, todo a partir del Ciclo Lectivo 2016; estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 563**

Córdoba, 26 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0643-100272/2011 del registro de la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados al señor Eduardo Humberto DÍAZ.

Que obra el informe de fecha 11 de abril de 2011, elaborado por la Jefatura de División Recursos Humanos "A" Liquidaciones del Ministerio de Educación, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma líquida de \$55.783,96, en concepto de montos indebidamente liquidados durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2009 y el 31 de octubre de 2010, en virtud del presunto abandono de cargo, conforme surge de Nota N° GRH02-663249050-210, Sticker N° 66324905081210 – anexada al Expte. N° 0109-089411/2009.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se remitió Carta Documento OCA N° CBZ0036877(7), con fecha 11 de mayo de 2012, para que el señor Díaz efectuara el depósito pertinente y, en su caso, formulara descargo y aportara prueba; habiéndose devuelto la pieza por parte del servicio postal, bajo el código "02- se mudó".

Que toma intervención la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión Administrativa de la Cartera actuante, mediante Dictamen N° 21/2013, y advierte que existe discordancia en el monto consignado en números y letra del texto de la pieza postal.

Que en dicho marco, con fecha 7 de julio de 2017 se intimó nuevamente al agente mediante Carta Documento OCA N° CCU0012697(8), devuelta bajo el código "16 -no existe número"; mientras que, el 30 de julio de 2018, se cursa notificación a través de plataforma Ci.Di.; intimándolo, finalmente, por Carta Documento OCA N° CDG0053572(1), que fue remitida al domicilio obtenido del Registro Electoral, y debidamente recepcionada con fecha 1° de agosto de 2018.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que posteriormente, se incorpora constancia de servicio y situación de revista actualizada del señor Díaz, en tanto el Departamento Jurídico D.G.E.P. adjunta copia de la providencia de fecha 1° de noviembre de 2021, producida en el Expte. N° 0109-089411/2009, de la cual surge que el señor Eduardo Humberto DÍAZ falleció el 12 de diciembre de 2018, conforme certificado de defunción, cuya copia se agrega en autos.

Que atento a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil actualmente derogado, aplicable a tenor de lo dispuesto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda de que se trata se encuentra prescripta a la fecha, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 235/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor Eduardo Humberto DÍAZ, D.N.I. N° 20.543.355, por la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Tres con Noventa y Seis Centavos (\$ 55.783,96), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 613**

Córdoba, 31 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-059918/2019 del registro-del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.RSe.P.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.RSe.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, suscripto el 18 de junio de 2018, y su Adenda, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.399.257, con una superficie a afectar de 2 ha., 7.479 m<sup>2</sup>, entre la firma Caminos de las Sierras S:A. en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de

Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Adriana Margarita GALLO, en carácter de titular dominial del bien mencionado; ello, con destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALMAFUERTE – ELENA"

Que el inmueble de referencia fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica, mediante Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 121/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2 ha., 7.479 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con

fecha 26 de agosto de 2016, en el Expte. N° 0033-093612/2015.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscrito entre las mismas partes, el día 22 de julio de 2014, por el cual se vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)255-ROA, Afectación N° 73, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 27.713,82 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de marras y su Adenda, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9932/2020 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394 hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con Noventa Centavos (\$ 332.495,90), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga a la propietaria el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que a mérito de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble en cuestión y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata y su Adenda, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada,; lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 510/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 306/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175 e individualizado por Resolución N° 121/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.399.257, con una superficie a afectar de 2 ha., 7.479 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha agosto de 2016, en el Expte. N° 0033-093612/2015; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, que como Anexo I, compuesto de diecisiete (17) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), y la señora Adriana Margarita GALLO, D.N.I. N° 16.457.175, en carácter de titular dominial del bien mencionado; ello, con destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALMAFUERTE - ELENA".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A.; notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 614

Córdoba, 31 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-059924/2019 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, en relación a una fracción de terreno ubicada en Colonia Berrotarán, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.623.660, con una superficie a afectar de 7 ha., 6.605 m2, suscriptos el 16 de octubre de

2018 y el 12 de marzo de 2020, respectivamente, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Néstor Oscar SIEBER, en carácter de titular dominial del bien mencionado; ello, con destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALMAFUERTE - ELENA

Que el inmueble de referencia fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica mediante Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 121/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada

anteriormente, siendo la superficie a afectar de 7 ha., 6.605 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 24 de abril de 2017, en el Expte. N° 0033- 096296/2015.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata y su Addenda, así como su antecesor suscripto entre las mismas partes, el día 25 de noviembre de 2014, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)255-ROA, Afectación N° 56, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 72.216 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de marras, se Consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9167/2018 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco (\$ 842.655,00), más intereses del artículo 13 de la citada Ley, por la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis con Cincuenta y Seis Centavos (S 93.266,56), todo lo cual se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante transferencia bancaria, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que a mérito de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble en cuestión y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata y su Adenda, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y '16 4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 175/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 346/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175 e individualizado por Resolución N° 121/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Colonia Berrotarán, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.623.660, con una superficie a afectar de 7 ha., 6.605 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 24 de abril de 2017, en el Expte. N° 0033-096296/2015; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Addenda, que como Anexo I, compuesto de quince (15) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Néstor Oscar SIEBER, D.N.I. N° 6.186.434, en carácter de titular dominial del bien mencionado, ello, con destino a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO ALMAFUERTE - ELENA"

**Artículo 2o.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3o.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 634

Córdoba, 7 de junio de 2022

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

### Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-peda-



gógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ra-

tificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 679/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 67,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## Resolución N° 635

Córdoba, 7 de junio de 2022

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

#### Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal

circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratifi-



car los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 679/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 67,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia

que aprueban -por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

### Resolución N° 148

Córdoba, 9 de junio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0517-026674/2022, que tiene por objeto la apertura de la Caza Comercial de Liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia de Córdoba durante la temporada correspondiente al año 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en primer lugar, cabe señalar que en cumplimiento de la Ley Provincial N°10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración" y sus decretos reglamentarios, que consagran la llamada "Administración Electrónica" disponiendo la eliminación definitiva del papel como soporte de expedientes y trámites administrativos, el presente expediente tramitó integralmente de manera digital encontrándose incorporados en él, los siguientes archivos:

- mapa de la provincia de Córdoba con referencia de las zonas vedadas y zonas habilitada para la caza comercial de liebre europea - Temporada 2022.

- informe emanado de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, el que contiene los fundamentos para la aprobación del proyecto de resolución de caza comercial de liebre europea en la provincia de Córdoba para la temporada 2022.

Que, el citado informe sugiere, "... para la caza comercial de liebre europea temporada 2022, establecer un cupo de 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de liebre europea, siendo el peso mínimo para la pieza entera de 3.000 g. (tres mil gramos). Así también, se sugiere se consideren la normativa vigente (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias), como todos los puntos detallados en la Propuesta de Resolución (zonas de veda y zonas de caza, modalidad de caza, temporada de caza, etc.) la que se anexa en el presente expediente. En cuanto a la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de liebre europea se sugiere habilitarla a partir del día 11 de junio de 2022 y con fecha de cierre el día 06 de agosto de 2022, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada. Ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o

adelantar la fecha de cierre. Deberá tenerse en cuenta ciertos requisitos para el pleno desarrollo de la actividad de caza comercial de liebre en el territorio provincial, tales como: Deberá cumplimentar y acompañar con los requisitos y documentación que exige el ANMaC (ex RENAR). La caza deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados a tal efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea y licencias habilitantes (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias). Para el caso que se desee trasladar el producto proveniente de la caza comercial de liebre, es esta Secretaría de Ambiente a través de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales o la que las autoridades dispongan, la que expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos con y sin procesamiento, productos (cueros) y subproductos de liebre europea tanto dentro del territorio provincial como hacia otras provincias cuando correspondiere. En cuanto a los cueros obtenidos de la caza comercial de la liebre, los acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada dicha temporada, el total de cueros y el destino final que se pretende dar a los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente. Los vehículos de transporte, los acopios y los establecimientos que realicen procesamiento primario y faenamiento deberán estar registrados ante la Autoridad de Aplicación de la legislación específica, según corresponda, como así también cumplimentar con la legislación sanitaria. Se propone la siguiente zona para el desarrollo de dicha actividad. (Ver Mapa Anexo I) Zona Centro-Oeste/Sureste: Desde intersección Ruta Provincial N°2 y Ruta Provincial N°10, continuando por Ruta Provincial N°10 en dirección sur hasta cruce con Ruta Provincial N°6, por ésta hasta retomar Ruta Provincial N°10, pasando por Campo La Rosa, Las Acequias y continuando en la misma dirección hasta cruce con Ruta Provincial N°24. Tomando ésta en dirección este hasta retomar Ruta Provincial N°10, continuando por ésta en dirección sur pasando por General Levalle hasta intersección con Ruta Nacional N°7. Continuando por Ruta Nacional N°7 en dirección este hasta límite interprovincial de la provincia de Santa Fé y luego Buenos Aires, continuando por este límite en dirección sur y luego oeste hasta Ruta Nacional N°35. Tomando Ruta Nacional N°35 en dirección norte pasando por Estancia La Colorada y Colonia La Argentina hasta cruce con Ruta Nacional N°7 a la altura de Vicuña Mackenna. Desde este punto por Ruta Nacional N°7 en dirección oeste hasta límite interprovincial de la provincia de San Luis. Continuando por límite interprovincial hacia el norte hasta la Ruta Provincial N°30. Por Ruta Provincial N°30 en dirección noreste pasando Achiras

hasta cruce con Ruta Provincial N°23. Siguiendo en dirección norte por Ruta Provincial N°23, pasando por San Bartolomé. Continuando por Ruta Provincial N°23 pasando por San Francisco, tomando camino secundario 259, y luego camino secundario 252, hasta retomar Ruta Provincial N°23, continuando por la misma pasando Villa Tronquils y La Cruz hasta la E61. En dirección norte por E61 hasta intersección con Ruta Provincial N°5 a la altura de Embalse. Por ésta en dirección sureste hasta E63. Tomando E63 en dirección este continuando por Ruta Nacional N°36. Por ésta hasta intersección con Ruta Provincial N°6, continuando por la misma en dirección este hasta Río Tercero en cruce con Ruta Provincial N°2. Siguiendo en la misma dirección por Ruta Provincial N°2 pasando Cuesta del Río y Campo Fioretta hasta intersección con Ruta Provincial N°10. Cabe destacar que dentro de este territorio descripto está comprendida la zona de veda total de la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores, considerando el perímetro que va desde Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Las Higueras, desde Las Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina cerrando así dicho polígono. Por último, esta área sugiere se considere la realización de muestreos Post-temporada de Caza, lo que permitirá contar con información más precisa respecto al impacto que sufrirán las citadas poblaciones de liebre por efecto de la caza comercial. Además de informar lo resuelto a las áreas de Policía Ambiental y Administración del Ministerio de Coordinación."

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Legales en el que se manifiesta "En primer lugar, los recursos naturales pertenecen al Estado Provincial, conforme el art. 124 de la Constitución Nacional, por ello es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar un uso sostenido, en equilibrio con el sistema social, económico y natural.... Asimismo, la ley nacional de fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la ley 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.... Por su parte, la Ley 10.726, establece que la Secretaría de Ambiente es competente en todo lo relacionado a la regulación de fauna, caza y pesca vigentes en la provincia para determinar la apertura de la temporada de Caza Comercial, en el marco de lo regulado por la ley 8060, en consonancia con lo establecido por el Art. 15 Decreto-Ley 4046 -C-58... En razón de ello, para la apertura de la temporada de caza comercial de liebre europea de este año, la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, basándose en estudios poblacionales de años anteriores, informes elaborados por técnicos de campo y acuer-

dos realizados con las provincias liebreras y las autoridades de Fauna Nación, sugieren aprobar la caza comercial de liebre europea desde el 11 de junio hasta el 06 de agosto inclusive del 2022, con un cupo de cincuenta mil (50.000) ejemplares de liebre, con un peso mínimo para la pieza entera de tres mil gramos (3000 g.) ."

Que el mencionado dictamen continúa diciendo: "...En virtud de lo manifestado hasta aquí no advertimos inconveniente en que el Sr. Secretario, en caso de considerado atinado, proceda al dictado del acto administrativo que autorice la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia, en la época, con los cupos y las modalidades, respetando las especificaciones realizadas por el área técnica preopinante."

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por el cuerpo técnico preopinante y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

#### EL SECRETARIO DE AMBIENTE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** AUTORIZAR la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) desde del día 11 de junio de 2022 hasta el día 06 de agosto de 2022 en la zona definida en el informe de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, transcripto en los considerandos del presente acto resolutorio y de acuerdo al mapa que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** DISPONER para la caza comercial de liebre europea temporada 2022 un cupo de 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de liebre europea, siendo el peso mínimo para la pieza entera de tres mil (3000) gramos.

**Artículo 3°:** DISPONER que la caza deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados a tal efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea y licencias habilitantes (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias).

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publique en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

## Resolución N° 149

Córdoba, 9 de junio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0517-026673/2022, que tiene por objeto la apertura de Caza Deportiva en la provincia de Córdoba durante la temporada correspondiente al año 2022 y parte de 2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, cabe señalar que en cumplimiento de la Ley Provincial N°10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración" y sus decretos reglamentarios, que consagran la llamada "Administración Electrónica" disponiendo la eliminación definitiva del papel como soporte de expedien-

tes y trámites administrativos, el presente expediente tramitó integralmente de manera digital encontrándose incorporados en él, los siguientes archivos:

-mapa de la provincia de Córdoba con referencia de la zonas vedadas (total o parcialmente) y habilitadas para la caza deportiva menor de Inambúes chicos y liebre europea - Temporada 2022 -2023.

-mapa de la provincia de Córdoba con referencia de las zonas vedadas y habilitadas para la caza deportiva menor Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*) Temporada 2022-2023.

-mapa de la provincia de Córdoba con referencia de las zonas vedadas y habilitadas para la caza deportiva mayor de jabalí europeo, chanco cimarrón y ciervo colorado, Temporada 2022-2023.

- informe emanado de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Naturales de esta Secretaría, el que contiene los fundamentos para la aprobación del proyecto de resolución de caza deportiva en la provincia de Córdoba para la temporada 2022-2023.

Que, el citado informe sugiere, "...salvo mejor criterio de la superioridad, habilitar la temporada de caza deportiva para el año 2022 y parte de 2023 teniendo en cuenta los puntos que a continuación se detallan: 11. 1. Temporada de Caza Deportiva. Habilitar la caza deportiva para el territorio de la provincia de Córdoba en las siguientes fechas según la especie: 1.1 Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y / o *Nothura darwinii*) y Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día sábado 11 de junio de 2022 hasta el domingo 10 de julio de 2022 inclusive. 1.2 Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), a partir del día 19 de junio del 2022 hasta el 19 de junio de 2023 inclusive. 1.3 Jabalí europeo, chanco cimarrón (*Sus scrofa*) y Ciervo colorado (*Cervus elaphus*) partir del día 14 de junio del 2022 hasta el 14 de junio de 2023 inclusive. 2. Días establecidos para la actividad de caza. La actividad de Caza Deportiva Menor para perdiz y liebre europea se realizará únicamente los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales (no así los carácter departamental o municipal), en los periodos establecidos precedentemente y solo durante la luz diurna. En el caso de loras, palomas y ciervos colorados la actividad se encuentra habilitada de lunes a lunes durante la luz diurna. La caza del jabalí europeo y chanco cimarrón, se encuentra habilitada de lunes a lunes y, por su comportamiento, en horario nocturno, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Así mismo queda prohibido el uso de perros para esta actividad. 3. Cupos En cuanto a los cupos por especies de interés cinegético se proponen para: 12 3.1 Inambúes Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*): Con un cupo de ocho (8) ejemplares en total (considerando ambas especies) por cazador por excursión de uno o más días. 3.2 Palomas y loras Paloma dorada (*Zenaida auriculata*) Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) Lora común (*Myiopsitta monachus*) Cupo liberado, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes), para las tres especies. 3.3 Liebre europea (*Lepus europaeus*): Con un cupo de diez (10) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días. 3.4 Jabalí europeo y chanco cimarrón (*Sus scrofa*), Cupo liberado, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes). 3.5 Ciervo colorado (*Cervus elaphus*) Cupo liberado, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes). 4. Zonas autorizadas para la caza Es importante diferenciar las zonas de caza en función de las especies. 13 4.1 Para Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*) y Liebre europea (*Lepus europaeus*), se ha definido un Área Central vecina a la ciudad capital y otra Área que abarca el Centro Oeste de la provincia, territorio vinculado geográficamente con la ciudad de Río de Cuarto (ver Mapa Anexo I). Área Central Departamentos: Totoral, Colón, Río Primero, Río Segundo, Santa María Desde intersección Ruta Provincial N°17 y Ruta Provincial N°10, siguiendo por Ruta Provincial N°10 en dirección sudoeste pasando Los Álvarez y Los Guindos. A la altura del cruce del Río Suquía (Primero) tomar intersección Ruta Nacional N°19 para retomar Ruta Provincial N°10. Continuar por Ruta Provincial N°10, cruzar Río Xanaes (Segundo) hasta cruce con Ruta Provincial N°13. Continuando por Ruta Provincial N°13 en dirección sudoeste hasta cruce con

Ruta Nacional N°9 (Autopista Córdoba-Rosario). Por ésta hacia el noroeste hasta el límite del Departamento Capital (pasando el Derivador U203 Capilla de los Remedios), siguiendo por dicho límite, pasando El Quebrachal y retomando Ruta Nacional N°9. Continuando por Ruta Nacional N°9 hacia el norte hasta intersección con Ruta Provincial N°17. Siguiendo por ésta en dirección este, El Pedacito, Santa María, hasta cruce con Ruta Provincial N°10. Área Centro Oeste Departamentos: Calamuchita, Río Cuarto, Tercero Arriba, Juárez Celman Desde intersección Ruta Provincial N°2 y Ruta Provincial N°10, continuando por Ruta Provincial N°10 en dirección sur hasta cruce con Ruta Provincial N°6, por ésta hasta retomar Ruta Provincial N°10, pasando por Campo La Rosa, Las Acequias y continuando en la misma dirección hasta cruce con Ruta Provincial N°24. Tomando ésta en dirección oeste y luego noroeste pasando Punta del Agua y Carolina 14 hasta intersección Ruta Nacional N°35. Por Ruta Nacional N°35 en dirección sur pasando por La Sara hasta cruce con Ruta Nacional N°7 a la altura de Colonia Pueyrredón. Tomando Ruta Nacional N°7 en dirección oeste hasta límite interprovincial de la provincia de San Luis. Continuando por límite interprovincial hasta la Ruta Provincial N°30. Por Ruta Provincial N°30 en dirección noreste pasando Achiras hasta cruce con Ruta Provincial N°23. Siguiendo en dirección norte por Ruta Provincial N°23, hasta San Bartolomé. Continuando por Ruta Provincial N°23 pasando por San Francisco, tomando camino secundario 259, y luego camino secundario 252, hasta retomar Ruta Provincial N°23, continuando por la misma pasando Villa Tronquils y La Cruz hasta la E61. En dirección norte por E61 hasta intersección con Ruta Provincial N°5 a la altura de Embalse. Por ésta en dirección sureste hasta E63. Tomando E63 en dirección este continuando por Ruta Nacional N°36. Por ésta hasta intersección con Ruta Provincial N°6, continuando por la misma en dirección este hasta Río Tercero en cruce con Ruta Provincial N°2. Siguiendo en la misma dirección por Ruta Provincial N°2 pasando Cuesta del Río y Campo Fioretta hasta intersección con Ruta Provincial N°10. Cabe destacar que dentro de este territorio descrito está comprendida la zona de veda total de la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores. Para el caso de palomas y loras cuyas poblaciones son sobrea-bundantes y de jabalíes y ciervos colorados, que además de ser especies exóticas, son altamente invasoras y con elevadas tasas de reproducción, es necesario aplicar una política de mayor y más extensa presión de caza. Por ello, se propone permitir su cacería en una más amplia región de la provincia. 4.2 Para Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*) se han habilitado las Áreas Central y Centro Oeste definidas en el punto 4.1 y el Área norte (Ver Mapa en Anexo II). Área Norte Departamentos: Sobremon-te, Ischilín, Río Seco, Tulumba, Totoral, Río Primero. Desde el límite interprovincial de la provincia de Santiago del Estero, tomando por la Ruta Provincial N°32 hacia el sur, hasta intersección con Ruta Provincial N°17, continuando por ésta hacia el oeste, pasando Cañada de Luque y Santa María, hasta Ruta Nacional N°60. Siguiendo hacia el norte por Ruta Nacional N°60 pasando La Barranca hasta intersección con Ruta Provincial N°21, continuando por ésta y tomando camino secundario 267 a Los Cadi-llos e Isla de San Antonio, hasta cruce con Ruta Provincial N°22. Continuando hacia el este por Ruta Provincial N°22 pasando Santo Domingo, El Barreal y La Majadilla hasta intersección con Ruta Provincial N°18 a la altura de San Francisco del Chañar. Por Ruta Provincial N°18 hacia el norte pasando Pozo del Tigre hasta límite interprovincial de la provincia de Santiago del Estero. Por dicho límite hasta intersección con Ruta Provincial N°32. Cabe destacar que dentro de este territorio descrito está comprendida el área de veda total Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento. 4.3 En el caso de Jabalí, chanco cimarrón (*Sus scrofa*) y Ciervo colorado (*Cervus elaphus*) se habilitan las siguientes zo-

nas de la provincia de Córdoba según el tipo de arma que se utiliza. (Ver Mapa en Anexo III). ZONA ROJA: Rige VEDA TOTAL Delimitada de la siguiente forma: 16 a. Departamento Capital. Ciudad de Córdoba y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. b. La Ciudad de Villa María y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. c. La Ciudad de Río Cuarto y sus alrededores, considerando el perímetro que va desde Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Las Higueras, desde Las Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina cerrando así dicho polígono. d. La Ciudad de San Francisco y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. e. La Ciudad de La Francia, ubicada a la altura del cruce de la Ruta Nacional N°19 y Ruta Provincial N°3, y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. f. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse. g. Las Áreas Naturales municipales y en predios considerados Reservas privadas y los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°. h. Las Áreas Naturales Protegidas que a continuación se detallan, con sus respectivas áreas de amortiguamiento: h.1. El territorio que comprende el Corredor Biogeográfico del Chaco Árido que a su vez contiene una serie de áreas protegidas: El Corredor Biogeográfico del Chaco Árido contiene en su interior la Reserva de Uso Múltiple Salinas Grandes, con el Refugio de Vida Silvestre "Monte de las Barrancas" y su zona de amortiguamiento, la región de Ambargasta, el Refugio de Vida Silvestre Paso Viejo y el 17. Parque Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní y su zona de amortiguamiento. Estas Áreas Naturales están delimitadas comprendiendo el territorio situado al Oeste del siguiente límite demarcatorio: el arco Noroeste del Departamento Sobremonte definido por la Ruta Provincial N°18 que ingresa de la provincia de Santiago del Estero pasando Pozo del Tigre hasta interceptar Ruta Provincial N°22 a la altura de San Francisco del Chañar, continuando por la misma en dirección oeste pasando La Majadilla, El Barreal y Santo Domingo. Luego, ya en el Departamento Tulumba, llega a El Tuscal, Isla de San Antonio, y desde allí al suroeste por camino de tierra hasta interceptar la Ruta Nacional N° 60, ya en el Departamento de Ischilín. Continuando por esta misma ruta pasa por Quilino y llega hasta la localidad de Deán Funes. Desde esta última localidad y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Por la Ruta Nacional N° 38, en dirección suroeste, se continúa hasta Villa del Soto. Siguiendo por esta misma ruta, en dirección noroeste continuamos hasta Serrezuela, pasando por Paso Viejo. Desde esta localidad, continuamos hacia el sur por el filo de la Sierra de Guasapampa, por el camino que pasa por Aguas de Ramón, La Playa, Guasapampa y Ojo de Agua. De ahí, en dirección este por el camino secundario que intercepta con la Ruta Provincial N°15, pasando por Piedras Anchas, continuando por la misma ruta en dirección sur hasta interceptar la Ruta Provincial N° 28. Siguiendo por esta ruta hacia el oeste y pasando por la localidad de Las Palmas, donde se desvía hacia el sur, hasta La Tablada. Se continúa al suroeste, cruzando el Río de Pocho hasta la Ruta Provincial E51, recorriendo los faldeos occidentales de la Sierra de Pocho, pasando las localidades de Las Oscuras y El Poniente hasta la población de San Pedro. Luego se dirige hacia el este por la Ruta Nacional N° 20 pasando por Villa Dolores y llegando a la localidad de Las Tapias donde se toma la Ruta Provincial N° 14 hasta el límite interprovincial con San Luis. 18. h.2. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo sus límites los siguientes: en el Este desde la localidad de Rayo Cortado, ubicado a la altura del cruce de la Ruta Provincial E94 y la

Ruta Nacional N° 9, continuando por ésta última hacia el sur hasta El Rodeo. Tomando camino secundario 447 en dirección oeste pasando por Churqui Cañada hasta la Toma. Desde este punto en dirección norte por camino rural s245 y s243 pasando El Perchel y el cruce con la Ruta Provincial N° 21, continuando por el mismo camino pasando las localidades de La Providencia y La Plaza, hasta camino secundario 275 que desemboca en cruce de Ruta Provincial N° 22 y E94, en dirección este. Por ésta última ruta en dirección sur, pasando Chañar Viejo hasta la localidad de Rayo Cortado. h.3. Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Laguna Mar de Ansenúza, con su respectiva área de amortiguamiento. Definida por los siguientes límites: al Norte desde la intersección del límite interprovincial de la provincia de Santiago del Estero y la Ruta Provincial N°32, tomando por ésta en dirección sur hasta cruce con la Ruta Provincial N°17 a la altura de la localidad de Obispo Trejo. Continuando por Ruta Provincial N°17 en dirección sureste hasta La Puerta, y luego continuando por la misma ruta pasando La Para y Marull hasta cruce con Ruta Provincial N°3. Tomando esta última en dirección sur hasta la localidad El Tío. Desde este punto tomando Ruta Nacional N°19 en dirección este hasta Devoto. Desde esta localidad tomando camino secundario 331 en dirección norte pasando por Colonia Amalia y Colonia Santa Rita, continuando por caminos rurales en la misma dirección hasta cruce con Ruta Provincial N°17. Continuando por esta última en dirección este hasta cruce con Ruta Provincial N°1, tomando la misma en dirección norte pasando por Brinkmann y Morteros hasta límite interprovincial, continuando por el mismo límite hasta Ruta Provincial N°32. h.4. Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada con su respectiva área de amortiguamiento y Reserva Natural Vaquerías, ubicadas en el 19 territorio delimitado de la siguiente forma: desde la localidad de Agua de Oro en dirección sur por la E53 hasta Río Ceballos. Desde este punto tomando la E57, continuando en la misma dirección hasta la localidad de Unquillo. Tomando camino secundario 440 en dirección suroeste hasta la E54. Por ésta en dirección oeste hasta cruce con Ruta Nacional N°38, continuando por la misma en dirección norte pasando Valle Hermoso y La Falda hasta Huerta Grande. Desde aquí por camino rural hasta la E66, en dirección este pasando El Rosario, tomando camino secundario 154 en la misma dirección hasta cruce con E53. h.5. Reserva Natural de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Uchacha y su zona de amortiguamiento cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el este hasta pasar por la localidad de Uchacha en el cruce con el camino vecinal T18811. Tomando éste camino en dirección sur hasta empalmar con camino vecinal T18824. Por éste continuando hacia el sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes – Reducción (s274), tomando por el mismo en dirección oeste pasando la ex- Estancia San Juan, continuando en ésta dirección hasta cruce con camino secundario 185. Tomando éste último camino en dirección norte pasando Colonia Las Merceditas hasta cruce con Ruta Provincial N°11 en la localidad de Bengolea. h.6. Reserva Forestal Natural Ralicó, ubicada en el departamento General Roca. h.7. Unidad de Conservación compuesta por la Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala, la Reserva Nacional Quebrada del Condorito y el Parque Nacional Quebrada del Condorito. h.8. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km. de la localidad de Arias. h.9. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4. 20. h.10. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez. h.11. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna. h.12. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Departamento

San Justo, en el Sudoeste de la Ciudad de San Francisco. Cuyos límites son al Norte, la Calle Talcahuano; al Sur, el camino vecinal de la colonia Luis A. Sauce; al Este, el camino interprovincial y al Oeste, la Ruta Nacional N° 158. ZONA AMARILLA: Zona habilitada para la caza con ARMAS DE ÁNIMA LISA - NO se autoriza el uso de fusil. Delimitada de la siguiente forma: a. Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: al Norte, la Ruta Provincial N° 13 desde la localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Provincia de Santa Fe; al Este, el límite con la Provincia de Santa Fe hasta la Ruta Nacional N° 9; al Sur, la Ruta Nacional N° 9 hasta cruce con E59. Al Oeste la E59, hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección norte hasta la localidad de El Fortín. b. La zona ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta Provincial N° 10, correspondiendo como límite Este el límite interprovincial con la provincia de Buenos Aires y límite Sur el de la provincia de La Pampa. c. El sector situado al Norte desde la intersección entre el límite interprovincial con la provincia de Santa Fé y la Ruta Provincial N°1, siguiendo por esta última en dirección sur hasta cruce con Ruta Provincial N°17. Continuando por esta ruta hacia el oeste hasta 21 intersección con camino rural pasando por Colonia Santa Rita y Colonia Amalia hasta la Ruta Nacional N°19. Por ésta en dirección este y bordeando el radio de veda correspondiente a la ciudad de San Francisco hasta el límite interprovincial con Santa Fé, continuando por dicho límite en dirección norte hasta la Ruta Provincial N°1 cerrando el polígono. d. Zona comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la Ruta Provincial N° 30 hasta la confluencia con la Ruta N° 23; por ésta en dirección norte hasta E61, llegando a la localidad de Embalse, siguiendo por Ruta Provincial N°5, continuando hasta la confluencia de la ruta E63. Empalmado con la Ruta Provincial N° 6 hasta Río Tercero, continuando por la Ruta Provincial N° 2 hasta una distancia de 5 km., antes de llegar a Villa María (radio mínimo de veda alrededor de cada ciudad). Describiendo un semicírculo alrededor de dicha ciudad pasando por Luca, Ramón J. Cárcano, Ana Zumarán, continuando por caminos internos hasta Ruta Nacional N°9 a la altura de Tío Pujio. Se continúa por esta ruta en dirección noroeste pasando James Craick, Oliva, Oncativo, Manfredi, Laguna Larga, Pilar y Río Segundo hasta el límite del Departamento Capital. Siguiendo por dicho límite y trazando un círculo que exceptúe la Ciudad de Córdoba y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. Se continúa por la Ruta Nacional N° 9 hacia el norte pasando la localidad de Jesús María hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 60. Se toma esta última ruta en dirección noroeste hasta Deán Funes. e. Desde esta última localidad y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Por la Ruta Nacional N° 38, en dirección suroeste, se continúa hasta Villa del Soto. Siguiendo por esta misma ruta, continuando hasta Serrezuela, pasando por Paso Viejo. Desde esta localidad, continuando hacia el sur por el filo de la Sierra de Guasapampa, por el camino que pasa por Aguas de Ramón, La Playa, Guasapampa y Ojo de Agua, llegando hasta Cuatro Esquinas. De ahí, por el camino que intercepta con la Ruta Provincial N°15, pasando por 22. Piedras Anchas y Talaini. Se sigue en dirección sur por esta misma ruta, hasta interceptar la Ruta Provincial N° 28. Siguiendo por esta ruta hacia el oeste y pasando por la localidad de Las Palmas, donde se desvía hacia el sur, hasta La Tablada. Se continúa al oeste, cruzando el Río de Pocho pasando por El Plumerillo. Desde este último puesto, se toma hacia el sur, la Ruta Provincial E51, recorriendo los faldones occidentales de la Sierra de Pocho. Desde allí por la Ruta Nacional N°20, pasando la localidad de Villa Dolores hasta la localidad de Las Tapias donde se toma la Ruta Provincial N° 14 hacia el sur hasta el límite interprovincial con San Luis. Continuando por el límite interprovincial hasta

la Ruta Provincial N°30 cerrando así el polígono. Cabe destacar que dentro del polígono descrito se encuentran vedadas las zonas que corresponden al color rojo en el mapa: la Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada con su respectiva área de amortiguamiento, Reserva Natural Vaquerías y la Unidad de Conservación compuesta por la Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala, la Reserva Nacional Quebrada del Condorito y el Parque Nacional Quebrada del Condorito, descritos en los puntos h.4 y h.7 de ZONA ROJA (Veda total). ZONA VERDE: Zona HABILITADA para la caza con FUSIL y ARMAS DE ÁNIMA LISA Delimitada de la siguiente forma: a. A partir del límite interprovincial tripartito entre Córdoba, San Luis y La Pampa, siguiendo por el límite Sur de nuestra provincia hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 10. b. Se toma al norte por la Ruta Provincial N° 10 hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 7, siguiendo hacia el este por esta última carretera hasta el límite con la Provincia de Santa Fe. c. Se continúa por dicho límite interprovincial hacia el norte hasta la intersección de la Ruta Nacional N° 9 Sur en el Departamento Marcos Juárez. Desde ese punto se toma dicha ruta hacia el oeste llegando al 23 cruce con E59, tomando ésta en dirección norte hasta la localidad de Noetinger, en cruce con Ruta Provincial N°2. Luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección norte hasta la localidad de El Fortín. Desde esta población se toma la Ruta Provincial N° 13 hasta el límite con la Provincia de Santa Fe. d. Siguiendo por el límite con la Provincia de Santa Fe hacia el Norte hasta cinco kilómetros antes de llegar a la Ciudad de San Francisco. Desde allí se describe un semicírculo para excluir dicha ciudad y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. e. Desde allí se sigue en dirección oeste por la Ruta Nacional N° 19 bordeando el área de amortiguamiento de la Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Mar de Ansenzuza hasta cruce con Ruta Provincial N°3. Siguiendo por ésta en dirección norte hasta cruce con Ruta Provincial N°17. Por esta ruta en dirección oeste hasta cruce con Ruta Provincial N°32. Continuando por esta última en dirección norte hasta el límite interprovincial con Santiago del Estero. f. Se continúa por dicho límite hasta la Ruta Provincial N°18 que ingresa de la Provincia de Santiago del Estero pasando Pozo del Tigre hasta interceptar Ruta Provincial N°22, a la altura de San Francisco del Chañar, continuando por la misma pasando La Majadilla, El Barreal y Santo Domingo. Luego, ya en el Departamento Tulumba, llega a El Tuscal, Isla de San Antonio y desde allí al suroeste por camino de tierra hasta interceptar la Ruta Nacional N° 60, ya en el Departamento de Ischilín. Continuando por esta misma ruta pasa por Quilino y llega hasta la localidad de Deán Funes. Desde esta población en dirección sureste por la Ruta Nacional N° 60 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 9. Y por dicha carretera pasando por Jesús María, hacia la Ciudad de Córdoba trazando un círculo que excluya la Ciudad de Córdoba y sus alrededores considerando un radio mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. Se continúa por la Ruta Nacional N° 9 hacia el sureste, pasando Río Segundo, Pilar, Laguna Larga, Manfredi, Oncativo, 24 Oliva, James Craick y Tío Pujio, hasta llegar a una distancia de 5 km., antes de llegar a Villa María (radio mínimo de veda alrededor de cada ciudad). Continuando por la Ruta Provincial N° 2 hasta la localidad de Río Tercero en intersección con Ruta Provincial N°6. Desde esta localidad por la Ruta Provincial N° 6 hasta Almafuerde, para continuar por la Ruta Provincial N° E63 hasta Ruta Provincial N°5. Continuando por la misma hasta E61, siguiendo por la misma hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 23, a la altura de La Cruz. Siguiendo por ésta en dirección sur hasta interceptar con la Ruta Provincial N° 30. Y por esta última, hasta el límite con la provincia de San Luis. Se sigue el límite interprovincial hacia el sur, hasta el punto de unión entre las tres provincias, cerrando así el polígono. Cabe destacar que dentro de este territorio descrito están comprendidas áreas de veda total indicada con co-

lor rojo en el mapa y son las siguientes: a. La Ciudad de Río Cuarto y sus alrededores descripta en el punto c de ZONA ROJA (Veda total). b. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento descripta en el apartado h.2 de ZONA ROJA (Veda total). c. Reserva Forestal Natural Ralicó, ubicada en el departamento General Roca. d. Reserva Natural de Fauna "Laguna La Felipa", y su zona de amortiguamiento descripta en apartado h.5. de ZONA ROJA (Veda total). e. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km. de la localidad de Arias. f. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4. g. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez. 25 h. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna. i. Los alrededores de la Ciudad de La Francia, ubicada a la altura del cruce de la Ruta Nacional N°19 y Ruta Provincial N°3, considerando un perímetro mínimo de 5 (cinco) kilómetros desde el ejido municipal. 5. Se propone mantener el Área de Recuperación Poblacional de Fauna Silvestre creado en Resolución N° 158/17 (Se muestra en la imagen de la izquierda. La zona está incluida en los mapas anexos correspondientes). 6. Se propone mantener en el cuerpo normativo la cetrería como modalidad de caza deportiva, con el uso exclusivo de aves rapaces adquiridas en criaderos habilitados por la autoridad de fauna provincial correspondiente. Esta actividad tiene entre sus objetivos el control de especies sobrepobladas o plagas, por lo tanto, se sugiere autorizar la caza exclusiva de Paloma dorada (*Zenaida auriculata*) y Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) durante todo el año y en todo el territorio provincial, excepto las áreas naturales protegidas identificadas en un artículo específico del cuerpo normativo. El cetrero deberá contar con la licencia anual de cetrería para traslados y caza deportiva en el territorio provincial, que deberá gestionar en la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente. Dicha licencia contendrá como mínimo, datos personales del cetrero y del ave, incluyendo el número del anillo de identificación de la misma. 26 7. Se recuerda que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza Anual o Permiso Diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente..."

-informe de relevamiento poblacional de tinámidos de interés cinegético en la provincia de Córdoba correspondiente al año 2022.

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Legales en el que se manifiesta "En primer lugar, los recursos naturales pertenecen a los Estado Provincial, conforme el art. 124 de la Constitución Nacional, por ello es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar un uso sostenido, en equilibrio con el sistema social, económico y natural.... Asimismo, la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la ley 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.... Por su parte, el Decreto 1615/19, ratificado por la ley Provincial N° 10.726, establece que la Secretaría de Ambiente es competente en todo lo relacionado a la regulación de fauna, caza y pesca vigentes en la provincia para determinar la apertura de la temporada de Caza Deportiva

va.... En razón de ello, para la apertura de la temporada de caza de este año, la Dirección de Jurisdicción de Recursos Naturales de esta Secretaría ha realizado el Informe de relevamiento poblacional de tinámidos de interés cinegético en la provincia de Córdoba 2022 del cual surge que en los últimos años sus poblaciones se han reducido numéricamente debido principalmente a la pérdida y fragmentación de sus hábitats. Los inambúes chicos son los más generalistas y por lo tanto se han adaptado de mejor manera a los profundos cambios que han sufrido los ecosistemas naturales de la provincia.... Por otra parte, indica que especies como la montaraz, asociadas a formaciones boscosas han sido afectadas negativamente por los desmontes, incendios, y la utilización de sus hábitats para la agricultura y ganadería, determinando que sus poblaciones sean menores a las de las especies anteriores. Por esto, y tomando en consideración el estudio poblacional realizado durante el año 2022, se sugiere para esta temporada la veda total para la especie Inambú montaraz (*Nothoprocta cinerascens*).... Con respecto al inambú ala colorada, indica que se encuentra en retroceso, debido fundamentalmente a la pérdida de hábitat y a la presión ejercida por los cazadores, debido a su mayor tamaño con respecto al resto de las perdices, motivo por el cual se sugiere la veda total de caza. ... En cuanto a la vizcacha (*Lagostomus maximus*), una especie que por mantenerse hasta el día de hoy en el estatus de especie plaga por diferentes dispositivos legales, la expansión de la frontera agrícola, y el impacto de los cambios ambientales, indica que sus poblaciones disminuyeron con tal magnitud que en muchas regiones se produjeron extinciones a nivel local, motivo por el cual se sugiere la veda total de caza.... Por último, resulta importante resaltar la particularidad establecida en lo relacionado a la caza jabalí europeo y chanco cimarrón, ya que se encuentra habilitada de lunes a lunes y en horario nocturno, debido a su comportamiento, pero sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Asimismo, debiendo quedar prohibido el uso de perros para esta actividad..."

Que el mencionado dictamen continúa diciendo: "...En virtud de lo manifestado no encontramos inconveniente en que el Sr. Secretario, en caso de considerado atinado, proceda al dictado del acto administrativo que autorice la caza deportiva mayor y menor en la provincia, respecto de las especies sugeridas, con las modalidades y zonas descriptas y respetando las especificaciones realizadas por el área técnica preopinante para cada caso."

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por el cuerpo técnico preopinante y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

## EL SECRETARIO DE AMBIENTE

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** HABILITAR la temporada de caza deportiva para el año 2022 y parte de 2023 conforme el siguiente detalle: 1.- Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y / o *Nothura darwinii*) y Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día 11 de junio de 2022 hasta el día 10 de julio de 2022 inclusive. 2.- Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), a partir del día 19 de junio del 2022 hasta el día 19 de junio de 2023 inclusive; 3.- Jabalí europeo, chanco cimarrón (*Sus scrofa*) y Ciervo colorado (*Cervus elaphus*) partir del día 14 de junio del 2022 hasta el día 14 de junio de 2023 inclusive.

**Artículo 2°:** NO HABILITAR la caza de la vizcacha (*Lagostomus maximus*), de la Inambú montaraz (*Nothoprocta cinerascens*) y de la inambú ala

colorada en virtud de los resultados del Informe de relevamiento poblacional de tinámidos de interés cinegético en la provincia de Córdoba 2022.

**Artículo 3°:** DISPONER que los días y horarios establecidos para la actividad de caza serán los siguientes: 1.- para perdiz y liebre europea se realizará únicamente los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal), en los periodos establecidos precedentemente y solo durante la luz diurna; 2.- en el caso de loras, palomas y ciervos colorados la actividad se encuentra habilitada de lunes a lunes durante la luz diurna; 3.- para el jabalí europeo y chanco cimarrón, se encuentra habilitada de lunes a lunes y, por su comportamiento, en horario nocturno, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Así mismo queda prohibido el uso de perros para esta actividad.

**Artículo 4°:** ESTABLECER como cupos por especies los siguientes: 1.- Inambúes Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*): ocho (8) ejemplares en total (considerando ambas especies) por cazador por excursión de uno o más días; 2.- Liebre europea (*Lepus europaeus*): diez (10) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días; 3.- Palomas y loras, Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*), Lora común (*Myiopsitta monachus*), Jabalí europeo, chanco cimarrón (*Sus scrofa*) y Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): cupo liberado.

**Artículo 5°:** ESTABLECER como zonas autorizadas y vedadas para la caza deportiva, las que surgen del informe técnico de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Naturales de esta Secretaría transcrito en los considerandos que obran plasmadas en el Mapa que como Anexo I integra la presente.

**Artículo 6°:** MANTENER el Área de Recuperación Poblacional de Fauna Silvestre creada en Resolución N° 158/17.

**Artículo 7°:** MANTENER en el cuerpo normativo la cetrería como modalidad de caza deportiva, con el uso exclusivo de aves rapaces adquiridas en criaderos habilitados por la autoridad de fauna provincial correspondiente. Esta actividad tiene entre sus objetivos el control de especies sobre pobladas o plagas, por lo tanto, se autoriza la caza exclusiva de Paloma dorada (*Zenaida auriculata*) y Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) durante todo el año y en todo el territorio provincial, excepto las áreas naturales protegidas identificadas en el cuerpo normativo. El cetrero deberá contar con la licencia anual de cetrería para traslados y caza deportiva en el territorio provincial, que deberá gestionar en la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente. Dicha licencia contendrá como mínimo, datos personales del cetrero y del ave, incluyendo el número del anillo de identificación de la misma.

**Artículo 8°:** HACER PRESENTE que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza Anual o Permiso Diario de Caza y con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

### Resolución N° 649

Córdoba, 08 de junio de 2022

REF.: EXPROPIACIÓN DE TERRENO POR ART. 20 BIS, LEY 6394 - PROPIEDAD DE VIANO, RUBÉN EMILIO (HOY SUCESIÓN) – OBRA: PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-352 – TRAMO: COLONIA VIDELA – LAS JUNTURAS. DEPARTAMENTO: RÍO SEGUNDO.- EXPEDIENTE N° 0045-023925/22.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones que tratan sobre la ocupación de la fracción de terreno necesaria para la ejecución de la obra de la referencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Asesoría Jurídica, en Dictamen N° 385/22 obrante en autos, señala que "...El Departamento II Tierras y Valuaciones de esta DV mediante informe N°95/2022 expresa la necesidad de ocupar una fracción de terreno propiedad de VIANO, RUBEN EMILIO (HOY SUCESIÓN), con una superficie aproximada a ocupar por la DV 1169,25 metros cuadrados según croquis que acompaña, ubicado el inmueble en Colonia Videla, Pedanía Impira, Dpto. Río Segundo, a efectos de dar conti-

nuidad a la obra de referencia, a cuyo fin acompaña planimetría de la obra, memoria descriptiva, reporte catastral obtenido del Sistema de Información Territorial, informe expedido por la Dirección General de Rentas, publicidad directa M.F.R. N° 434.884 y Anexo que detalla el inmueble cuya individualización se propicia en el presente..."

Que "...Asimismo, expresa que el inmueble ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación en virtud de la Ley N° 10.788 (Año 2022) Art. 48..." Que "Por otra parte, el citado Departamento Técnico informa la necesidad y urgencia en la toma de posesión del inmueble para la continuación de la obra y sugiere la aplicación de la vía contemplada por el Art. 20 bis de la Ley 6394, indicando el importe que debería afectarse para la posterior consignación judicial que determina la normativa citada..."

Que "...a fs. 21/32 lucen cédulas de notificación suscriptas por el Sr. Director de esta DV en las que notifica a los titulares registrales de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación y la medida que se propicia en el presente..."

Que "...Conforme a ello, resulta necesaria la individualización de los bienes que prevé el Art.2 de la Ley Provincial N°6394..."

Que "...la Ley Orgánica de Vialidad N° 8555, establece en su art. 5 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR – inc. f) " individualizar los bienes que pudieran estar afectados a la declaración de utilidad pública y sujeto a



expropiación a fin de cumplimentar con los trámites de la Ley Provincial de Expropiaciones..."

Que "...del análisis y estudio de las actuaciones y normativa invocada, esta Asesoría entiende, que a efectos de dar mayor celeridad a los trámites de expropiación debido a la necesidad y urgencia en la toma de posesión del inmueble para la ejecución de la obra vial, a fin de evitar mayores costos a la Provincia, resulta ajustada a derecho la individualización que se propicia en autos, por lo que, conforme las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica N°8555 Art. 5 inc. f), puede la Superioridad, dictar acto administrativo individualizando los bienes declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación por ley genérica..."

Que "...en cuanto a la medida impulsada desde el Departamento Técnico, contemplada en el Art. 20 Bis de la Ley 6394 y atento a la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución de la obra, ésta Asesoría entiende, que la misma tiene acogida desde el punto de vista legal..."

Que "...es preciso destacar, que acerca de los informes técnicos y documentación que acredita los extremos invocados en los mismos, no corresponde a este Departamento Jurídico opinar sobre los aspectos técnicos en cuestión, toda vez, que exceden a su competencia profesional, limitando la presente intervención a cuestiones jurídico – formales..."

Que "...en consecuencia, conforme lo dispuesto por Ley Orgánica N°8555 Art. 5 inc. f), puede la Superioridad, dictar acto administrativo individualizando los bienes declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación según las especificaciones contenidas en planilla anexa a fs. 5 o lo que más o en menos resulte de los planos de mensura definitivos, la que deberá formar parte integrante de la Resolución a dictarse, y posteriormente remitir las actuaciones a Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba, para el inicio de la acción judicial de expropiación..."

Que en tal sentido dicho servicio asesor concluye expresando que "...en virtud de lo expuesto y documentación acompañada, este Servicio

Jurídico no tiene objeción jurídica que formular; por lo que puede la Superioridad, conforme las facultades conferidas por el Art. 5 f) de la Ley 8555, proceder al dictado de la Resolución en los términos señalados en el análisis del presente pronunciamiento..."

POR ELLO, atento los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6394;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD RESUELVE

**Art. 1°.-** Individualizar el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-352 – TRAMO: COLONIA VIDELA – LAS JUNTURAS. DEPARTAMENTO: RÍO SEGUNDO", nominado en el Anexo I, que compuesto de 1 (una) foja útil integra la presente Resolución, en virtud de lo expresado en los Considerando del presente acto.

**Art. 2°.-** Establecer que la identificación del inmueble, incluye lo que en más o en menos resulte del plano de mensura definitiva que se realice para la ejecución de la obra, de corresponder.

**Art. 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: CRISTIAN GERVASINI, SUBDIRECTOR DIRECCION DE VIALIDAD - MARTIN GUTIERREZ, DIRECTOR DIRECCION DE VIALIDAD

ANEXO

## AGENCIA CONECTIVIDAD CORDOBA

### Resolución N° 9

Córdoba, 30 de mayo de 2022

**VISTO:** La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio N° 969/2018, el Pliego de Condiciones - Generales y Particulares – de contratación, el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos; y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba y el Expte. N° 0351-177667/2022;

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la contratación, mediante el procedimiento de selección de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000007, que tiene por objeto la adquisición de repuestos para equipamiento de networking a fin de brindar servicio de internet libre en los espacios públicos de la Provincia de Córdoba, con modalidad de orden de compra cerrada.

Que, a tales fines, se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el artículo 8°, inciso 8.2.2.2.1. del Decreto N° 305/2014, modificado por Decreto N° 969/2018, reglamentarios de la Ley N° 10.155.

Que, una vez finalizada la subasta y efectuado el período de lances,

se generó un Acta de Prelación en los términos del artículo 8.2.2.4.1., de la cual surge que para el Renglón N°1 (PUNTOS DE ACCESO APTO PARA EXTERIORES) se presentó la firma D.C.S. S.A; CUIT 30-71127258-1, y para el Renglón N°2 (CONMUTADORES DE RED) se presentó NAXOS KUT S.A.; CUIT 30-71479078-8, siendo ambos oferentes, según se desprende del acta de prelación, quienes quedaron en primer lugar en los renglones N° 1 y N° 2, respectivamente.

Que la firma D.C.S. S.A presentó, para el Renglón N°1, la oferta económica por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.866.800,00) con IVA incluido, y para el Renglón N° 2, la firma NAXOS KUT S.A, presentó una oferta por un valor total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 3.392.550,00) con IVA incluido;

Que los oferentes D.C.S. S.A y NAXOS KUT S.A han presentado en tiempo y forma la documentación exigida en Pliegos, dando cumplimiento a las bases y condiciones allí establecidas y, a su vez, la mencionada documentación se encuentra incorporada en este expediente.

Que, en cuanto a la Evaluación de la Oferta, la Gerencia de Análisis y Mercado realizó la evaluación técnica correspondiente, informando que ambas firmas cumplimentan con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, por otra parte, el Área de Asuntos Legales, dependiente de la Ge-

rencia de Coordinación Administrativa, expresa que las firmas D.C.S. S.A y NAXOS KUT S.A cumplimentan con la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, y su anexo I, de la presente contratación.

Que, resultando las ofertas presentadas por las firmas, D.C.S. S.A; CUIT 30- 71127258-1 y NAXOS KUT S.A.; CUIT 30-71479078-8, convenientes y ajustadas a las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares-, así como también a las Especificaciones Técnicas, corresponde en esta instancia proceder a adjudicar las mismas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por los artículos N° 4 y N° 5 del Régimen de Compras y Contrataciones, propio de la Agencia, lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen 2022/DGCA-0000011, y en uso de las atribuciones;

#### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CORDOBA S.E. RESUELVE

**Artículo 1°.-** ADJUDICAR mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000007, con modalidad de orden de compra cerrada, que tiene por objeto la "Adquisición de repuestos para equipamiento de networking a fin de brindar servicio de internet libre en los espacios

públicos de la Provincia de Córdoba", a efectuarse en el plazo de tres (3) días después de notificada la Orden de Compra, el Renglón N° 1 a la firma D.C.S. S.A, con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71127258-1, por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.866.800,00) con IVA incluido; y, el Renglón N° 2, a la firma NAXOS KUT S.A, con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71479078- 8, por un precio total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 3.392.550,00) con IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas que se encuentran incorporados en autos.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba a emitir el documento contable y a imputar el egreso correspondiente a la contratación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO.: JUAN E. FERREIRO, PRESIDENTE - LUIS A. VAZQUEZ BROQUA, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO G. MANA, DIRECTOR - JORGE E. ABET, DIRECTOR.

## AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

### Resolución N° 207

Córdoba, 06 de junio de 2022

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 0385-003270/2022 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 74/136 obra copia fiel de la Resolución N° 169, de fecha 04 de mayo de 2022, por la cual se aprueban las Bases y Condiciones de los siguientes concursos provinciales para la etapa de producción audiovisual: "CONCURSO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DE FICCIÓN", "CONCURSO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DOCUMENTAL", "CONCURSO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DOCUMENTAL", "CONCURSO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DE FICCIÓN" y "CONCURSO PROVINCIAL AL DESARROLLO DE SERIE DE ANIMACIÓN" y se autoriza el llamado a convocatoria, establecida entre el 05 de mayo y el 10 de junio de 2022. A fs. 137 se acompaña publicación en el Boletín Oficial de la provincia en el referido instrumento.

Que a fs. 138 obra nota presentada por el Coordinador del Polo Audio-

visual Córdoba y Vicepresidente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., Lic. Jorge Álvarez, quien solicita que se prorrogue el llamado hasta el día 23 de junio, atento aspiran a contar con un importante volumen de proyectos en el concurso.

Que a fs. 139 interviene la Sra. Presidenta del organismo y otorga el Visto Bueno a la prórroga solicitada.

Que el presente concurso se realiza en conformidad con lo previsto en los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin, y que le compete "todo lo inherente a la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia de Córdoba en su integridad, y en particular", en ese sentido, es facultad de este organismo disponer las fechas de apertura y cierre de la convocatoria, y si el objetivo de esta prórroga es convocar a más cantidad de productores y realizadores para que presenten proyectos, continua en línea con lo previsto en el Estatuto.

Por ello, conforme la normativa citada, Ley Anual de Presupuesto N° 10.788, Ley 10.029 y Ley 10.726, Ley 10.381, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 149/22 y en uso de las atribuciones que le son propias;



**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** DISPONER la prórroga del llamado a convocatoria en los concursos provinciales para contenidos audiovisuales "CONCURSO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DE FICCIÓN", "CONCURSO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DOCUMENTAL", "CONCURSO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DOCUMENTAL",

"CONCURSO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DE FICCIÓN" y "CONCURSO PROVINCIAL AL DESARROLLO DE SERIE DE ANIMACIÓN" en los términos establecidos en sus Bases y Condiciones y de conformidad a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17 hasta el día 23 de junio de 2022. -

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

